

Santa; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1389092-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial y designan magistrado en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 320-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 6 de junio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso que antecede, la doctora Lucía María La Rosa Guillén, Presidenta de la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima solicita licencia por motivo justificado por el día 07 de junio del presente año, estando a los fundamentos expuestos en el documento que antecede.

Que, mediante el ingreso número 301020-2016 la doctora Rosa Amelia Barreda Mazuelos, Juez Titular del 18° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 07 al 11 de junio del presente año y licencia sin goce de haber por el periodo del 12 al 30 de junio del presente año por motivos personales.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima y 18° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora ANA MARILU PRADO CASTAÑEDA, Juez Titular del 4° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, por el día 07 de junio del presente año por la licencia de la doctora La Rosa Guillén, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

PRIMERA SALA CIVIL CON SUBESPECIALIDAD COMERCIAL

Dr. José Wilfredo Díaz Vallejos

Presidente

Dr. Rolando Alfonso Martel Chang (T)
Dra. Ana Marilu Prado Castañeda (P)

Artículo Segundo: DESIGNAR al doctor MARCO ANTONIO VELA TINTA, como Juez Supernumerario del 18° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a partir del día 07 de junio del presente año y mientras duren las vacaciones y licencia de la doctora Barreda Mazuelos.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1389261-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Aprueban el Reglamento de los Acuerdos de Pago de Dinero Electrónico

CIRCULAR N° 013-2016- BCRP

Lima, 6 de junio de 2016

Ref.: Reglamento de los Acuerdos de Pago de Dinero Electrónico

CONSIDERANDO QUE:

La Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, Ley N° 29440 y sus modificatorias, establece en el Artículo 10 literal n) que el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) puede dictar, cuando estime necesario, normas, reglamentos, principios y estándares aplicables a los Acuerdos de Pago y Proveedores de Servicios de Pagos; así como supervisar su cumplimiento, para propender a su funcionamiento seguro y eficiente.

La citada Ley define como Acuerdo de Pago a aquellos acuerdos o procedimientos para transferir fondos entre sus participantes, en los que intervengan como mínimo tres entidades, siendo al menos una de ellas una empresa del sistema financiero. Dicha definición aplica a los acuerdos o procedimientos para la transferencia de dinero electrónico y compensación y liquidación de obligaciones entre emisores de dinero electrónico que participan en el Acuerdo.

La Ley que Regula las Características Básicas del Dinero Electrónico como Instrumento de Inclusión Financiera, Ley N° 29985, señala en el literal c) del Artículo 5, que los emisores de dinero electrónico se someten a las disposiciones que formule el BCRP en el ámbito de la Ley N° 29440.

Es conveniente regular y supervisar los acuerdos de pago que procesan y compensan las Órdenes de Transferencia de Dinero Electrónico de los emisores que participan en dichos acuerdos, a fin de fortalecer su seguridad y eficiencia.

El Directorio del BCRP en uso de sus facultades ha resuelto aprobar el Reglamento de los Acuerdos de Pago de Dinero Electrónico.

SE RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcances del Reglamento

El presente Reglamento se aplica a los Acuerdos de Pago de Dinero Electrónico (APDE), a las entidades que los administran, a los emisores que participan en dichos acuerdos y a los Representantes en la Liquidación.

Artículo 2.- Definiciones

Las siguientes definiciones complementan las contenidas en la Ley N° 29440 y en la Ley N° 29985 y sus reglamentos:

Acuerdo de Pago de Dinero Electrónico (APDE): conjunto de acuerdos o procedimientos para procesar las Órdenes de Transferencia de Dinero Electrónico y realizar la Compensación de Dinero Electrónico; así como para la Liquidación entre los Emisores de Dinero Electrónico, de las obligaciones resultantes de la Compensación.

Administrador del APDE: persona jurídica que administra o gestiona un APDE.

Ciclo de Operaciones: proceso integral de las Órdenes de Transferencia de Dinero Electrónico, que comprende desde su ingreso al APDE hasta la liquidación de las posiciones netas (deudoras o acreedoras), resultantes de la Compensación de Dinero Electrónico.

Compensación de Dinero Electrónico: proceso por el cual se determina la posición bilateral o multilateral neta, según corresponda, de los Emisores Participantes en un determinado Ciclo de Operaciones.

Emisor Participante: emisor de Dinero Electrónico que participa en un APDE.

Incumplimiento de Pago: es la falta de pago en que incurre un Emisor Participante de la obligación derivada de la Compensación de Dinero Electrónico en el día de la Liquidación.

Liquidación de la Compensación de Dinero Electrónico: proceso mediante el cual los Emisores Participantes con posición neta deudora cumplen con el pago de la obligación resultante de la Compensación de Dinero Electrónico y los Emisores Participantes con posición neta acreedora reciben los fondos correspondientes.

Representante en la Liquidación: es un Emisor Participante conectado al Sistema LBTR vía la Aplicación Participante LBTR. Es responsable de la liquidación de las obligaciones resultantes de la Compensación de Dinero Electrónico propia o por encargo de un Emisor Participante no conectado.

Orden de Transferencia de Dinero Electrónico: es la instrucción de transferencia de fondos que los clientes de los Emisores Participantes envían al APDE, que implica un cargo en la cuenta de Dinero Electrónico del cliente originante y un abono en la del cliente beneficiario.

Artículo 3.- Principios aplicables a un APDE

Un APDE debe contar con:

3.1. Reglas, procedimientos, Reglamento Operativo y contratos, consistentes con las normas y regulaciones vigentes.

3.2. Políticas y procedimientos documentados de buen gobierno, que proporcionen lineamientos claros y directos de gestión, responsabilidad y rendición de cuentas, los mismos que deben darse a conocer a las autoridades, Emisores Participantes del Acuerdo y, en lo que corresponda, al público en general.

3.3. Políticas, procedimientos y sistemas de gestión de riesgos que le permitan identificar, medir, monitorear y gestionar los riesgos que surjan o que asuma.

3.4. Procedimientos que aseguren la finalización oportuna de la Liquidación.

3.5. Reglas y procedimientos relativos a Incumplimientos de Pago, que permitan asegurar el cierre de las posiciones de los Emisores Participantes en el día de la Liquidación.

3.6. Sistemas de control y de gestión para identificar, vigilar y gestionar los riesgos generales de negocio.

3.7. Procedimientos para identificar las fuentes de riesgo operacional internas y externas y para mitigar su impacto. Los procedimientos deben garantizar un alto grado de fiabilidad operativa y de continuidad del servicio, teniendo como objetivo la recuperación oportuna de las operaciones.

3.8. Políticas de seguridad de la información que aborden las vulnerabilidades y amenazas potenciales y que garanticen la fidelidad de la información procesada y transmitida.

3.9. Políticas de acceso a sus servicios para nuevos Emisores Participantes que deben ser justas y abiertas en función de requisitos razonables de participación relacionados con el riesgo.

3.10. Diseño de servicios que satisfaga las necesidades de los Emisores Participantes y de los mercados que atiende.

3.11. Procedimientos para difundir entre los Emisores Participantes y el público las características del servicio, políticas de gestión de riesgos y esquemas tarifarios por los servicios que presta.

3.12. Otros que se deriven del presente Reglamento o que determine el BCRP.

Artículo 4.- Obligaciones del Administrador del APDE

4.1 Cumplir y hacer cumplir los principios y regulaciones aplicables al APDE.

4.2 Elaborar el Reglamento Operativo del APDE.

4.3 Administrar las cuentas de Dinero Electrónico registradas en el APDE.

4.4 Monitorear las actividades del APDE para asegurar la seguridad, eficiencia y continuidad de las operaciones, lo que incluye el monitoreo de los proveedores de servicios críticos.

4.5 Recibir y procesar las Órdenes de Transferencia de Dinero Electrónico.

4.6 Registrar los abonos y cargos, producto de las Órdenes de Transferencia de Dinero Electrónico en las cuentas de Dinero Electrónico.

4.7 Realizar la Compensación de Dinero Electrónico entre los Emisores Participantes.

4.8 Informar oportunamente a los Emisores Participantes sobre saldos de las cuentas de Dinero Electrónico, la posición neta a liquidar y las Órdenes de Transferencia de Dinero Electrónico realizadas por sus clientes.

4.9 Verificar la liquidación de las obligaciones resultantes del proceso de Compensación de Dinero Electrónico e informar a los Emisores Participantes del cierre del Ciclo de Operaciones.

4.10 Informar al BCRP y a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) la ocurrencia del Incumplimiento de Pago el mismo día que este ocurre.

4.11 Realizar, en coordinación con el BCRP, pruebas de continuidad al menos una vez al año, que incluyan escenarios de interrupción de operaciones del APDE por posibles riesgos operativos o por ataques cibernéticos, entre otros.

4.12 Efectuar los controles necesarios en cada una de las actividades realizadas para asegurar la integridad, exactitud, oportunidad y confidencialidad de las Órdenes de Transferencia de Dinero Electrónico recibidas y procesadas.

4.13 Establecer mecanismos de solución de controversias para resolver las eventuales discrepancias que puedan surgir con los Emisores Participantes respecto de los servicios que les brindan. Dichos mecanismos funcionarán fuera del ámbito del APDE y no interferirán con su funcionamiento.

4.14 Proporcionar oportunamente al BCRP la información sobre las operaciones con Dinero Electrónico que les sea requerida.

4.15 Conservar en forma ordenada, bajo estrictas medidas de seguridad y por el plazo establecido en las normas pertinentes, la información correspondiente a las actividades que realizan.

4.16 Comunicar al BCRP y a la SBS el ingreso o salida de un Emisor Participante.

4.17 Otras que se deriven del presente Reglamento o que determine el BCRP.

Artículo 5.- Responsabilidad del Emisor Participante

5.1 Cumplir con las normas definidas en el Reglamento Operativo del APDE.

5.2 Monitorear el proceso de emisión de Dinero Electrónico.

5.3 Contar con los recursos para cumplir oportunamente con el pago de la posición neta deudora que le corresponda como resultado de la Compensación de Dinero Electrónico.

5.4 Establecer mecanismos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la Compensación de Dinero Electrónico, entre otros, con el administrador del fideicomiso de Dinero Electrónico, de que trata el Artículo 6 de la Ley N° 29985.

5.5 Efectuar la liquidación de las obligaciones resultantes de la Compensación de Dinero Electrónico conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

5.6 Contar con la infraestructura de sistemas, *software* y demás especificaciones técnicas que el APDE le requiera.

5.7 Estar comunicado con el APDE mediante la red de comunicaciones que este determine.

5.8 Utilizar los medios de comunicación definidos en el Reglamento Operativo para el envío y recepción de información hacia/desde el APDE y administrar las claves de seguridad que les correspondan para la transmisión y recepción de la información.

5.9 Asegurar la disponibilidad para la recepción/transmisión de información durante el horario establecido para el procesamiento de Órdenes de Transferencia de Dinero Electrónico.

5.10 Participar en las pruebas de continuidad que lleve a cabo el Administrador del APDE.

5.11 Otras que se deriven del presente Reglamento o que determine el BCRP.

Artículo 6.- Reglamento Operativo de un APDE

El Reglamento Operativo describe las políticas, servicios, procedimientos, proceso de Compensación de Dinero Electrónico y demás actividades desarrolladas por un APDE. El Reglamento Operativo debe sujetarse a lo previsto en el presente Reglamento y contener al menos lo siguiente:

6.1 Los servicios que brinda.

6.2 El Procedimiento para la Compensación y Liquidación de Dinero Electrónico.

6.3 Las condiciones de interoperabilidad.

6.4 Los horarios y métodos para el envío de información entre el Administrador del APDE y los Emisores Participantes.

6.5 Las medidas para controlar o reducir los riesgos operacionales.

6.6 Los procedimientos de contingencia.

6.7 Las obligaciones y derechos de los Emisores Participantes y del Administrador del APDE.

6.8 Los mecanismos de solución de controversias entre el APDE y los Emisores Participantes.

6.9 Las condiciones de acceso, suspensión y exclusión de un Emisor Participante.

6.10 Las tarifas o comisiones aplicables por sus servicios.

6.11 Las penalidades y sanciones que puedan ser impuestas.

El Reglamento Operativo y sus cambios deben ser presentados al BCRP quien podrá señalar modificaciones al mismo.

Artículo 7.- Acceso y salida de Emisores Participantes

7.1 El acceso de nuevos emisores se sujeta al mecanismo que el Administrador del APDE defina en su Reglamento Operativo. La solicitud de acceso de nuevos emisores debe ser comunicada al BCRP.

7.2 Los mecanismos para la salida de un Emisor Participante deben estar establecidos en el Reglamento Operativo, en concordancia con las normas vigentes.

Artículo 8.- Órdenes de Transferencias de dinero electrónico

8.1 Los mecanismos para identificar al cliente y las validaciones aplicables a la Orden de Transferencia de Dinero Electrónico deben estar claramente definidos en el Reglamento Operativo.

8.2 Las Órdenes de Transferencia de Dinero Electrónico que ingresen al Ciclo de Operaciones no pueden ser retiradas o modificadas y deben culminar su proceso con el cargo y abono de las cuentas de dinero electrónico respectivas.

8.3 El cliente receptor y el cliente originante de una transferencia de dinero electrónico deben estar informados, en línea, del nuevo saldo resultante en sus cuentas de Dinero Electrónico.

8.4 Las cuentas de Dinero Electrónico deben mantener saldos actualizados permanentemente.

Artículo 9.- Proceso de Compensación

9.1 El proceso de Compensación de las Órdenes de Transferencia de Dinero Electrónico debe efectuarse con estricta observancia del Reglamento Operativo del APDE y sobre la base de la información de las Órdenes de Transferencia de Dinero Electrónico procesadas.

9.2 La información del resultado de la Compensación, con las posiciones netas deudoras y acreedoras, debe entregarse a cada uno de los Emisores Participantes.

Artículo 10.- Liquidación de la Compensación de Dinero Electrónico

10.1 Determinada la posición neta de los Emisores Participantes, la Liquidación de la Compensación de Dinero Electrónico debe realizarse en el Sistema LBTR, administrado por el BCRP, de acuerdo al horario establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento.

10.2 Los Emisores Participantes conectados vía la Aplicación Participante LBTR deben liquidar sus obligaciones resultantes de la Compensación de Dinero Electrónico mediante dicha Aplicación.

10.3 El resto de Emisores Participantes debe liquidar sus obligaciones a través de sus respectivos Representantes en la Liquidación, vía la Aplicación Participante LBTR, salvo en los siguientes casos:

a) El receptor del pago es el mismo Representante en la Liquidación.

b) El receptor y el emisor del pago tienen el mismo Representante en la Liquidación.

10.4 Los Emisores Participantes no conectados a la Aplicación Participante LBTR deben informar mediante carta al BCRP y a la SBS la designación del Representante en la Liquidación, quien debe sujetarse a los horarios de liquidación establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 11.- Horarios

Las transferencias de fondos de los Emisores Participantes, en el Sistema LBTR, deben observar el horario que a continuación se indica:

| Actividad | Inicio | Fin |
|--|-----------------------|-------------|
| Hora de corte del día D* | 24:00 horas | |
| Envío de resultado de la Compensación a Emisores Participantes día D+1 | Hasta las 08:00 horas | |
| Liquidación de posiciones netas en el LBTR día D+1 | 09:30 horas | 12:30 horas |

*Día en que los clientes ordenaron las transferencias de dinero electrónico.

Artículo 12.- Entrega de información al BCRP

El Administrador del APDE debe entregar al BCRP la información requerida en el Anexo "Requerimientos Básicos de Información", numeral II Acuerdos de Pagos, del Reglamento General de los Sistemas de Pagos. La aludida información y cualquier otra que el BCRP le solicite serán remitidas a través del Sistema de Interconexión Bancaria-SIB FTP Web o el medio que el BCRP comunique.

Artículo 13.- Apertura de cuentas en el BCRP

Los administradores de los fideicomisos de que trata el Artículo 6 de la Ley N° 29985, pueden abrir una cuenta en el BCRP, a efectos de mantener en ésta los recursos de los fideicomisos de dinero electrónico que administre.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. El Administrador del APDE y los Emisores Participantes se sujetan a lo señalado en el Reglamento General de los Sistemas de Pagos.

Segunda. Los APDE existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento tienen un plazo de adecuación que vence el 31 de diciembre de 2016. El Administrador del APDE es responsable del cumplimiento de la presente disposición.

Tercera. El APDE administrado por la empresa Pagos Digitales Peruanos S.A. se sujeta al presente Reglamento.

Cuarta. El BCRP establecerá, cuando corresponda, las disposiciones para que la Compensación de Dinero Electrónico y su Liquidación se realicen bajo un esquema multilateral en el Sistema LBTR.

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1389241-1

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncias, dan por concluidos nombramientos y designaciones, dejan sin efecto nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2659-2016-MP-FN**

Lima, 6 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1644-2016-MP-FN-PJFS-MDD, de fecha 27 de mayo de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, mediante el cual eleva la renuncia al cargo del doctor Fernando Alberto De Santamaría Trelles, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaypetue, por motivos de salud.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Fernando Alberto De Santamaría Trelles, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaypetue, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1348-2009-MP-FN y N° 4565-2014-MP-FN, de fechas 25 de setiembre de 2009 y 31 de octubre de 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1389258-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2660-2016-MP-FN**

Lima, 6 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 01 de junio de 2016, mediante el cual, el doctor Aldo Roberto Montoya Núñez, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de San Martín con sede en Tarapoto, formula su renuncia al cargo, por motivos laborales, con efectividad al 01 de junio de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Aldo Roberto Montoya Núñez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de San Martín con sede en Tarapoto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2081-2010-MP-FN, de fecha 16 de diciembre de 2010, con efectividad al 01 de junio de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1389258-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2661-2016-MP-FN**

Lima, 6 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1809-2016-MP-FN-FSCI, de fecha 01 de junio de 2016, cursado por el Fiscal Supremo Titular,